

## RESOLUCIÓN

1486

( 01 JUN. 2017 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, clasificó al Municipio de Riosucio - Chocó para la vigencia 2015 en riesgo alto y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal los resultados de la verificación y análisis del monitoreo.
- C. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- D. Que conforme a lo expuesto, mediante comunicación No. 2-2016-008086 del 07 de marzo de 2016 se solicitó información al Municipio de Riosucio - Chocó con el fin de determinar el estado actual del mismo con respecto a las inversiones realizadas con los recursos asignados al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El Municipio remitió la información mediante comunicación No. 1-2016-033613 del 27 de abril de 2016.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, analizó la información remitida; identificando los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.10 y 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Municipio de Riosucio - Chocó, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- F. Que el informe de diagnóstico del Municipio de Riosucio - Chocó, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2016-039756 del 25 de octubre de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo

1/2

RESOLUCIÓN No. **1486** De **01 JUN. 2017** Página 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio – Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Riosucio – Chocó, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 y 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, en relación a las medidas a adoptar recomendadas.

- G. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2016-095626 del 9 de noviembre de 2016, en los siguientes términos: *"De manera general, consideramos que la medida preventiva de Plan de Desempeño permitirá al ente territorial extinguir o mitigar los eventos de riesgo identificados, contar con acompañamiento y asistencia técnica de este ministerio y dado el caso de incumplir las actividades que se adopten en el plan, se podrán imponer las medidas correctivas a que haya lugar, entre ellas, la Suspensión de Giros, el Giro Directo o la Asunción Temporal de Competencias."*
- H. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 4682 del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.
- I. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio de radicado No. 2-2016-050163 de fecha 29 de diciembre de 2016, se envió citación al Doctor Luis Enrique Mena Rentería, en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio - Chocó, con el fin de que se presentase dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esa comunicación, para notificarse personalmente del contenido de la citada Resolución. Trascurrido el término establecido para la notificación personal no compareció el Señor Alcalde, ni apoderado o autorizado alguno.
- J. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 4682 del 28 de diciembre de 2016 se notificó al Señor Alcalde del Municipio de Riosucio – Chocó el día 19 de enero de 2017 como consta en el certificado de entrega RN694574660CO mediante oficio No. 2-2017-000440 del 10 de enero de 2017.
- K. Que el Municipio de Riosucio a través de oficio con radicado No. 1-2017-012046 del 20 de febrero de 2017 hizo entrega del Proyecto de Plan de Desempeño en cumplimiento de la Resolución No. 4682 del 28 de diciembre de 2016. En consecuencia, esta Dirección ese mismo día envió el documento al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de oficio con radicado No. 2-2017-004793 y al correo electrónico [oramirez@minvivienda.gov.co](mailto:oramirez@minvivienda.gov.co) con el fin de realizar la coordinación a la que hace alusión el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el inciso primero del artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015. El 28 de febrero de 2017 se recibieron a través de oficio No. 1-2017-014892 las sugerencias realizadas por el ministerio sectorial.
- L. Que el día 28 de febrero se enviaron al Municipio por correo electrónico los ajustes realizados por esta Dirección y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la propuesta de Plan de Desempeño y su respectiva matriz con el fin de que la Entidad Territorial incorporará las recomendaciones para luego enviar el Decreto Municipal firmado y numerado con fecha máxima del 6 de marzo de 2017.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio – Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- M. Que el día 7 de marzo de 2017 el Municipio hizo envío del Decreto 202 del 6 de marzo de 2017 a través de oficio con radicado No. 1-2017-016841, el cual se remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su revisión y consideraciones de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.6.3.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015 a través de oficio No. 2-2017-006809 del 8 de marzo.
- N. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció al respecto mediante oficio No. 1-2017-019125 del 14 de marzo, al cual le dio alcance a través de oficio con radicado No. 1-2017-021222 del 22 de marzo. A través de este último, dicho Ministerio realizó precisiones sobre dos actividades, las cuales comparte este Despacho: La actividad 4.4 no fue incluida en la matriz anexa al Decreto que adopta el Plan de Desempeño en el Municipio de Riosucio – Chocó, y La actividad 4.5 fue incluida por el Alcalde Municipal en la cláusula sexta del Decreto 202 de 2017, pero el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coinciden en que el inicio de una adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no depende de la formulación de un plan maestro, por lo anterior, consideran prioritaria la inclusión de actividades que lleven a la construcción de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de acueducto en las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, de manera que el uso de los recursos para APSB del SGP sirva para financiar la obligación legal de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- O. Que teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 establece que la no incorporación de los ajustes requeridos dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes. Con el propósito de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el oficio con radicado No. 2-2017-009168 del 29 de marzo de 2017 recomendando la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros.
- P. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2017-027711 del 18 de abril de 2017, en los siguientes términos: "[...] este Ministerio acompaña la decisión de aplicar la medida correctiva de suspensión de giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones al municipio de Riosucio – Chocó, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 11 y el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto ley 028 de 2008."
- Q. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- R. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

Vino

RESOLUCIÓN No. **1486** De **01 JUN. 2017** Página 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio – Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- S. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"; en este sentido, teniendo en cuenta que en el Municipio de Riosucio – Chocó no existe infraestructura para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y que por ende no se prestan dichos servicios, la imposición de la medida correctiva de suspensión de giros no afectará la continuidad en la prestación del servicio, ni la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a la comunidad. En cuanto al servicio de aseo y de acuerdo con los reportes del Municipio al Sistema Consolidador de Hacienda – CHIP, en la Categoría de Formulario Único Territorial del formulario de Cierre fiscal de la vigencia 2016, el Municipio tenía un superávit fiscal en la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico por \$558 millones, los cuales pueden ser usados para garantizar la prestación del servicio de aseo, hasta tanto se incorporen los ajustes requeridos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- T. Que en atención al párrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Riosucio - Chocó, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, hasta tanto se incorporen los ajustes requeridos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados.
- U. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- V. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Riosucio - Chocó, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de esto:

1. Por medio de un nuevo administrativo que adopte el Plan de Desempeño en el Municipio de Riosucio – Chocó, incorporar en la matriz anexa la actividad 4.4 "Iniciar

Yiw

RESOLUCIÓN No.

1486

De

01 JUN. 2017

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio – Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

*proceso de selección de contratista para llevar a cabo la construcción de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de acueducto en las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, de manera que el uso de los recursos SGP-APSB sirva para financiar la obligación legal de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Los recursos deberán estar listos para la apertura del proceso de selección".*

2. Por medio de un nuevo administrativo que adopte el Plan de Desempeño en el Municipio de Riosucio – Chocó, eliminar del Decreto que adopta el Plan de Desempeño en el Municipio de Riosucio – Chocó la actividad 4.5 "Elaborar la fase precontractual y contractual del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Riosucio", puesto que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público coinciden en que el inicio de una adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado no depende de la formulación de un plan maestro, por lo anterior, consideran prioritaria la inclusión de actividades que lleven a la construcción de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de acueducto en las condiciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, de manera que el uso de los recursos para APSB del SGP sirvan para financiar la obligación legal de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, el Municipio deberá incorporar al nuevo decreto de adopción de Plan de Desempeño, el proyecto de inversión de la fase inicial del acueducto, el cual está dentro de los objetivos estratégicos de la Dimensión Social del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, los cuales se encuentran en la página 116 de dicho documento. Dichos objetivos son los siguientes:

- Asegurar la prestación eficiente y con calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Promover el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de soluciones acordes con las características de las poblaciones rurales.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Riosucio - Chocó cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 5º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Vno

RESOLUCIÓN No. **1486** De **01 JUN. 2017** Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

**Artículo 6º. Comunicación a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

**Artículo 7º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

**Artículo 8º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Riosucio - Chocó, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Riosucio - Chocó rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **01 JUN. 2017**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

  
**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera  
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil / Carlos Barona **CLB**  
REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza **MMD**  
ELABORÓ: Dalia Parrado  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público